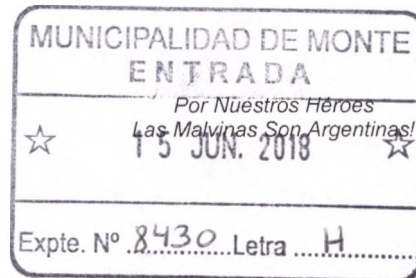
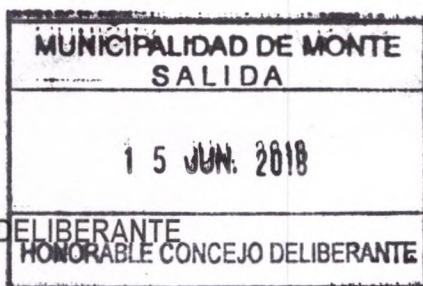




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE

Provincia de Buenos Aires



**VISTO:**

La intención de este gobierno municipal de proseguir con el trabajo iniciado tendiente a la modernización y actualización de herramientas tecnológicas en el ámbito de este Partido, lo cual posibilita y acrecienta la apertura al conocimiento, la prestación de más y mejores servicios y todo cuanto haga al desarrollo personal de los vecinos poniendo a su disposición este beneficio, incorporándonos así al contexto de ciudades modernas,

Que por esta razón y ante esta realidad, la firma que ya se encuentra instalada y otorgando este servicio en Abbott ha propuesto a este Gobierno Municipal la posibilidad de ampliar su estructura para todos los habitantes de esa localidad y dependencias municipales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Comunicaciones SC N° 245, dictada en el Expediente N° 12989/99 **PXT y Asoc. S.R.L.** acreditó estar autorizada para proveer servicios de Valor Agregado (Internet) en el territorio de la República Argentina.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26522 contempla el potencial impacto que provocaría la incorporación de nuevas tecnologías y servicios procurando un desarrollo armónico, atendiendo a los espacios futuros a crearse por vía de los procesos de digitalización en los que la pluralidad debe ser garantizada.

Que el servicio de Telefonía IP es un servicio nacional e internacional y el de Valor Agregado (acceso a Internet) es un servicio de interés público nacional imprescindible para el alcance de la convergencia de servicios y de tecnologías que permita encaminarnos definitivamente hacia la sociedad del conocimiento y superar la brecha digital aún existente en nuestro País.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 42, en consonancia con el Artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece que los consumidores y usuarios de bienes de servicios tienen derecho, en la relación de consumo -entre otros- a la protección de sus intereses económicos y a la libertad de elección; expresando más adelante que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la defensa de la competencia contra toda forma de; distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su Artículo 12°, Inciso 4) establece que todas las personas de la provincia gozan, entre otros derechos, a la información y a la comunicación;

Que las nuevas tecnologías han facilitado el desarrollo para la convergencia de distintos servicios brindados a través de una misma red híbrida de fibra óptica, cable UTP y servicios de Radioenlace, así como también a la digitalización de la red destinada al servicio de provisión de Internet, todo lo cual implica un notable avance y mejoramiento respecto de la confiabilidad y calidad de los servicios que PXT y Asociados S.R.L. prestaría en esta jurisdicción, siendo ellos los de Valor Agregado para Acceso a internet por Banda Ancha y Telefonía IP.

Que, en virtud de las mandas constitucionales precitadas y con el propósito de coadyuvar al logro de tales fines, el consumidor habitante de esta comunidad- debería contar con diferentes alternativas para la elección del proveedor de tales servicios;

Que, atento los beneficios que el consumidor verificará en el corto plazo, surge conveniente autorizar a la empresa PXT y Asociados S.R.L. a instalar en el Partido su red bajo modalidad aérea mediante la utilización de soportes propios y/o destinados al alumbrado público municipal, sujetándose a las políticas que rigen en la materia de orden y prolijidad de los tendidos en la vía pública, existencia de otras redes preexistentes, evitar molestias al vecino, la mejor calidad visual y las sugerencias que en tal sentido realicen los responsables de las dependencias municipales intervinientes;



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE  
Provincia de Buenos Aires

Que atento a todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 27°, Inciso 8) y concordantes de la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resulta procedente el dictado de la presente:

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

4180

**ARTICULO 1°:** En virtud de lo dispuesto en los considerando, autorizase a la firma **PXT y Asociados S.R.L.** a instalar en la localidad de Abbott una red de Fibra Óptica, UTP e inalámbrica para la prestación del servicio de telecomunicaciones de valor agregado (acceso a Internet), telefonía IP y todo tipo de transmisión que cuente con las Licencias Provinciales y Nacionales, bajo modalidad aérea mediante la utilización de soportes propios y/c destinados al alumbrado público municipal, sujetándose a las políticas que rigen en la materia de orden y prolijidad de los tendidos en la vía pública, existencia de otras redes preexistentes, evitar molestias al vecino, la mejor calidad visual y las sugerencias que en tal sentido realicen los responsables de las dependencias municipales intervinientes. En el caso de resultar necesario el emplazamiento de nuevos soportes para la instalación de la mentada red, éstos deberán contribuir al mejoramiento y modernización de este tipo de estructuras.

**ARTÍCULO 2°:** Conforme lo establecido en el Artículo precedente, **otorgase** a la firma **PXT y Asociados SRL.** El permiso de obra pertinente para realizar las instalaciones del sistema. Tales trabajos que la empresa lleve a cabo afectando los espacios públicos deberán ajustarse a lo especificado en las Ordenanzas vigente.

**ARTÍCULO 3°:** El presente permiso implica que **PXT y Asociados S.R.L.** brinde sin cargo a la Municipalidad el servicio de valor agregado para acceso a internet por banda ancha para los edificios municipales que determine el Departamento Ejecutivo en aquellos lugares donde la empresa brinde sus servicios y a medida que éstos se encuentren operativamente habilitados para su prestación efectiva, como así también permitir a la Municipalidad la instalación de cámaras de seguridad por su cuenta, cargo, riesgo, responsabilidad y mantenimiento, utilizando la conectividad de la red en el tendido que resulte apto y que no afecte la normal prestación de los servicios que **PXT y Asociados S.R.L.** brinde a sus clientes.

**ARTÍCULO 4°:** El permiso que aquí se genera, implica el acatamiento y aceptación de futuras Tasas y/o Derechos que sobre el tema a tal efecto se creen.

**ARTÍCULO 5°:** Cuando la Municipalidad establezca la normativa de reconversión de los tendidos aéreos a tendidos subterráneos de los diferentes servicios que se prestan en la zona céntrica de la Ciudad y o localidades Rurales del Partido de Monte, **PXT y Asociados S.R.L.** deberá reconvertir sus instalaciones a esa nueva modalidad dentro de los plazos y cronogramas que a tal efecto se fije.

**ARTÍCULO 6°:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Libro Oficial de Ordenanzas

Dado en sala de sesiones a los 14 días del mes de junio de 2018.

ROBERTO HORACIO BAMBIA  
Secretario H.C.D. Monte



Ing. JOSÉ MATILDO CASTRO  
Presidente H.C.D. Monte